



Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24

Reguladora de la Tasa por Retirada de la Vía Pública y Depósito de Vehículos de Tracción Mecánica Abandonados.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 20.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por Retirada de la Vía Pública y Depósito de Vehículos de Tracción Mecánica Abandonados, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación en todo el Término Municipal de Jerez de los Caballeros, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 3º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Fiscal, la actividad municipal siguiente:

- a) Recogida o retirada de vehículos a requerimiento de las Autoridades Judiciales o Administrativas.
- b) Recogida o retirada de vehículos abandonados en la vía pública o terrenos adyacentes.

Artículo 4º. Sujeto Pasivo.

Estarán obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, los titulares de los vehículos que figuren inscritos en el Registro de la Jefatura de Tráfico.

Artículo 5º. Base Imponible y Cuantía.

1. Constituye la base imponible en la recogida y retirada de vehículos, el tipo de vehículo y los días.
2. La cuantía de la Tasa será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:
 - a) Retirada y traslado al depósito Municipal:
 - Motocicletas y vehículos análogos, 7,67 €
 - Motocarros y vehículos análogos, 39,46 €
 - Turismos, camiones, furgonetas y vehículos análogos con tonelaje hasta 1.000 kg., 120,59 €.
 - Camiones, tractores, remolques, furgonetas y vehículos análogos de tonelaje entre 1.001 y 5.000 kg., 200,61 €.
 - Camiones y vehículos de más de 5.000 kg., 482,35 €



Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

- b) Depósito de vehículos por cada día y fracción:
- Motocicletas y vehículos análogos, 2,19 €.
 - Turismos, camiones, furgonetas y vehículos análogos con tonelaje de hasta 1.000 kg., 6,03 €
 - Motocarros y vehículos análogos, 4,34 €.
 - Camiones, tractores, remolques, furgonetas y vehículos análogos con tonelaje entre 1.001 y 5.000 Kg., 15,88 €.
 - Camiones y vehículos análogos con tonelaje superior a 5.000 kg., 32,89 €.
3. Las cuotas liquidadas por estos conceptos serán independientes de la multa que por denuncia de la infracción cometida corresponda.
4. Las cuantías de tasas exigibles en esta ordenanza se liquidarán por acto o servicios prestados.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna respecto a la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

Artículo 7º. Devengo.

1. Nacerá la obligación de contribuir en el momento en que intervengan los Agentes Municipales con el fin de recoger o retirar los vehículos, desde cuya intervención los sujetos pasivos vendrán obligados al pago de los derechos establecidos en esta Ordenanza.
2. Se devenga la cuantía de la Tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se realice la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

Artículo 8º. Liquidación e ingreso.

La recaudación se llevará a cabo por la Recaudación Municipal del Ayuntamiento en base a los datos facilitados por la Policía Local. El importe de la Tasa se hará efectivo con anterioridad a la recuperación del vehículo.

Artículo 9º. Normas de gestión en la retirada y traslado de vehículos.

1. Traslados de los vehículos al Depósito por la Policía Municipal: se cursará comunicación al titular de dichos vehículos, para que, antes del último día hábil del mes siguiente al que recibe la comunicación se haga cargo del mismo y abone el importe de la Tasa correspondiente.
2. La salida de toda clase de vehículos ingresados en el depósito deberá ser autorizada por quién dispuso su ingreso o persona habilitada para ello, y únicamente podrán ser entregados a sus titulares o personas autorizadas.



Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

3. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 1 de este artículo sin que el titular se haya hecho cargo del vehículo y pagado la liquidación correspondiente, se procederá al cobro de la misma por vía de apremio administrativo.
4. Cuando los titulares de los vehículos depositados fuesen desconocidos, la notificación a que se refiere el apartado 1 de este artículo, se practicará mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2017, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su derogación expresa o nueva modificación.

(Publicación definitiva B.O.P. Número 35 de fecha 20 de febrero de 2018)